



VISTOS, el Informe N.º 00021-2025-DIA-DGIA-VMPCIC-JOJ/MC, de fecha 17 de febrero de 2025; el Informe N.º 000298-2025-DIA-DGIA-VMPCIC/MC, de fecha 5 de marzo de 2024, y los Expedientes N.º 13020-2025/MC y N.º 17861-2025/MC, mediante los cuales se solicita el reconocimiento como punto de cultura a la organización con personería jurídica "ASOCIACIÓN CULTURAL QUE VIVA CHICLAYO A.C. QUE VIVA CHICLAYO";

CONSIDERANDO:

Que la Ley N.º 30487, Ley de promoción de los puntos de cultura, tiene por objeto reconocer, articular promover y fortalecer a las organizaciones cuya labor, desde el arte y la cultura, tienen incidencia comunitaria e impacto positivo en la ciudadanía;

Que, de acuerdo al Artículo 3º de la citada Ley, los puntos de cultura son las organizaciones sin/con fines de lucro que trabajan en el arte y la cultura de modo autogestionario, colaborativo y sostenido promoviendo el ejercicio de derechos culturales y desarrollo local, contribuyendo a la construcción de una sociedad más inclusiva, democrática y solidaria que reconozca y valore su diversidad, memoria y potencial creativo;

Que, conforme al Artículo 6º del Reglamento de la Ley N.º 30487, Ley de promoción de los puntos de cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 011-2018-MC los puntos de cultura desarrollan las siguientes actividades: (i) actividades que aportan a la recuperación y/o el fortalecimiento de la vida comunitaria desde procesos artísticos, culturales, de comunicación o educación; (ii) actividades constantes que desde el arte y la cultura atienden a poblaciones en condiciones de vulnerabilidad social; (iii) propuestas de desarrollo económico sostenible a partir de los activos culturales de una comunidad, en respeto con la identidad cultural local y su entorno; (iv) actividades que promueven el respeto a la diversidad de identidades y reconocimiento de derechos de poblaciones y/o colectivos históricamente vulnerabilizados a partir de procesos de formación, activismo e incidencia que desde la cultura aporten al cambio social; (v) actividades que aportan al rescate, protección, visibilización o revitalización de los saberes ancestrales, tradiciones, identidad cultural y memoria de pueblos originarios, campesinos, indígenas y poblaciones afroperuanas; (vi) actividades constantes que fomentan el uso del espacio público y patrimonio cultural desde acciones artísticas y culturales; (vii) actividades que fortalecen las experiencias de trabajo en red y acción colaborativa que apuntan al empoderamiento de movimientos ciudadanos, incidencia y co-construcción de políticas públicas culturales que aporten al desarrollo social; y/o, (viii) otras actividades relacionadas al arte para la transformación social, desarrolladas en el marco de la Ley;

Que, asimismo, el Artículo 13º del citado Reglamento, establece que no serán reconocidas como puntos de cultura, las organizaciones que incurran en alguno de los supuestos siguientes: (i) aquellas cuya labor difunda contenidos y/o realicen acciones que inciten a la violencia, apología al terrorismo, tráfico ilícito de drogas, discriminación



y/o racismo de cualquier tipo; (ii) aquellas que hayan sido sancionadas por haber cometido una infracción tipificada como muy grave según el Reglamento; (iii) aquellas que cuenten con algún miembro con sentencia condenatoria consentida o ejecutoriada; (iv) aquellas que cuentan con un 30% o más de sus miembros registrados en otra organización reconocida como punto de cultura; y, (v) aquellas que cuenten con un representante designado, que haga las veces de representante de otra organización previamente reconocida como punto de cultura;

Que, el numeral 5.1 de la Directiva N.º 001-2019-MC, Lineamientos para el reconocimiento de los puntos de cultura, aprobada mediante Resolución Ministerial N.º 252-2019-MC, establece que el Ministerio de Cultura otorgará reconocimiento como punto de cultura a las organizaciones sin/con fines de lucro, conformadas por un mínimo de dos (2) personas naturales o jurídicas;

Que, asimismo, de acuerdo a los numerales 6.2.3 y 6.2.4 de la citada Directiva N.º 001-2019-MC, la Dirección de Artes evalúa y analiza que las organizaciones culturales se alineen a los criterios de incidencia comunitaria e impacto positivo: (i) trabajar desde el arte y la cultura de modo autogestionario, colaborativo y sostenido; (ii) promover el ejercicio de los derechos culturales y desarrollo local; y, (iii) contribuir a la construcción de una sociedad más inclusiva, democrática y solidaria, reconociendo y valorando su diversidad y potencial creativo; y, emite un informe técnico de conformidad a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes;

Que, adicionalmente a ello, el numeral 6.1 de la citada Directiva, establece que el reconocimiento de los puntos de cultura se inicia: (i) de oficio, mediante la emisión de un informe técnico de la Dirección de Artes o de las Direcciones Desconcentradas de Cultura del Ministerio de Cultura, que adjunte la 'Ficha de reconocimiento de oficio como punto de cultura' debidamente suscrita por el representante de la organización; o, (ii) a petición de parte, con la presentación del formulario 'Solicitud de reconocimiento como punto de cultura', a través de la plataforma de Puntos de Cultura o en Mesa de Partes de la sede central o de las sedes de las Direcciones Desconcentradas de Cultura del Ministerio de Cultura;

Que, conforme a los numerales 6.2.1 y 6.2.2 de la referida Directiva, la Dirección de Artes revisa la solicitud de reconocimiento como punto de cultura, y si la información no se ajusta a lo requerido o se requiera información complementaria, comunica a la organización las observaciones, otorgándole un plazo de dos (02) días hábiles para subsanar las mismas;

Que, de acuerdo al numeral 6.3.1 de la Directiva, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes, previo informe técnico emitido por la Dirección de Artes emite la Resolución Directoral otorgando el reconocimiento como punto de cultura; o de ser el caso, denegando lo solicitado;

Que, mediante Expediente N.º 13020- 2025/MC, la organización inscrita en SUNARP denominada "ASOCIACIÓN CULTURAL QUE VIVA CHICLAYO A.C. QUE VIVA CHICLAYO"; representada por el señor Edwin Robinson Fabian Calderón, solicita el reconocimiento como punto de cultura;

Que, mediante Carta N.º 132-2025-DIA-DGIA-VMPCIC/MC de fecha 06 de febrero de 2025, debidamente notificada el 07 de febrero de 2025, la Dirección de Artes formula las observaciones encontradas en el Expediente N.º 13020- 2025/MC;



Que, mediante Expediente N.º 17861-2025/MC de fecha 11 de febrero de 2025, la organización con personería jurídica "ASOCIACIÓN CULTURAL QUE VIVA CHICLAYO A.C. QUE VIVA CHICLAYO", dentro del plazo, presenta la subsanación de las observaciones formuladas;

Que, de acuerdo al formulario "Solicitud para reconocimiento como punto de cultura", la organización solicitante declara que: i) el principal lugar donde desarrolla sus actividades es en la manzana E lote 6 del pueblo joven Jesús Nazareno, del distrito y la provincia de Chiclayo, del departamento de Lambayeque; (ii) cuenta a la fecha con un total de seis (6) miembros de la organización; iii) realiza actividades constantes que desde el arte y la cultura atienden a poblaciones en condiciones de vulnerabilidad social; y actividades que aportan al rescate, protección, visibilización o revitalización de los saberes ancestrales, tradiciones, identidad cultural y memoria de pueblos originarios, campesinos, indígenas y poblaciones afroperuanas;

Que, asimismo, trabajan de modo autogestionario, colaborativo y sostenido, al ser una organización que trabaja desde el año 2017, a través de la realización de talleres, presentaciones de danza y eventos culturales. Asimismo, menciona que tienen como aliados a instituciones públicas, privadas y organizaciones sociales de base, tal como se puede apreciar de la ejecución de los proyectos "Festival Internacional Denominado "Danzando Por El Mundo"" y "Homenaje a Grandes Lambayecanos", desarrollados en el distrito y provincia de Chiclayo, del departamento de Lambayeque;

Que, promueve el ejercicio de los derechos culturales y el desarrollo local, debido a que la organización "ASOCIACIÓN CULTURAL QUE VIVA CHICLAYO A.C. QUE VIVA CHICLAYO" refiere que promover y fortalecer la cultura de la región Lambayeque, a través de la enseñanza y difusión de sus tradiciones, costumbres y valores entre niños y jóvenes. Además, busca transmitir conocimientos sobre las raíces de la región e inculcar el valor de su identidad cultural, fomentando el respeto y aprecio por su historia y legado, contribuyendo a que las nuevas generaciones desarrollen un sentido de pertenencia, lo que favorece la preservación y el enriquecimiento de la cultura lambayecana a lo largo del tiempo;

Que, la organización contribuye a la construcción de una sociedad más inclusiva, democrática y solidaria, reconociendo y valorando su diversidad, memoria y potencial creativo con proyectos y actividades, tal como el proyecto: "Festival Internacional Denominado "Danzando Por El Mundo"" que consistió en la realización de una noche cultural de danzas virtuales transmitida a través de las plataformas digitales (Facebook, YouTube) durante la pandemia, con el fin de promover y difundir la riqueza cultural y tradicional del Perú en el marco del Bicentenario; y el proyecto: "Homenaje a Grandes Lambayecanos" que consistió en la realización un evento cultural de danzas lambayecanas con el objetivo de rendir homenaje a tres maestros destacados y reconocidos en la ciudad de Lambayeque. En ese sentido, la organización ha logrado establecer una colaboración efectiva con diversas autoridades locales, miembros de instituciones educativas y la comunidad de Lambayeque, con el fin de trabajar conjuntamente en el fortalecimiento de las identidades culturales de la región. Este esfuerzo tiene como propósito no solo reconocer y valorar la rica herencia cultural lambayecana, sino también fomentar un profundo sentido de pertenencia en las nuevas generaciones, a través de la creación de espacios de participación activa, se promueve el acceso inclusivo a diversas actividades artísticas y culturales, incentivando la involucración de adolescentes y jóvenes en el proceso. Así, se busca no solo preservar las tradiciones ancestrales, sino también proporcionar herramientas



a sus participantes para expresarse, desarrollarse y conectarse con su cultura, contribuyendo al fortalecimiento del tejido social y al desarrollo integral de la comunidad;

Que, mediante Informe N.º 00021-2025-DIA-DGIA-VMPCIC-JOJ/MC se concluye que la solicitud de reconocimiento como punto de cultura, presentada por la organización con personería jurídica "ASOCIACIÓN CULTURAL QUE VIVA CHICLAYO A.C. QUE VIVA CHICLAYO", cumple con el perfil de actividades y criterios de evaluación que exige el Ministerio de Cultura para ser reconocido como punto de cultura;

Que, con base en ello, mediante Informe N.º 000298-2025-DIA-DGIA-VMPCIC/MC, la Dirección de Artes concluye que la organización con personería jurídica denominada "ASOCIACIÓN CULTURAL QUE VIVA CHICLAYO A.C. QUE VIVA CHICLAYO", cumple con las disposiciones contenidas en la Ley N.º 30487, Ley de promoción de los puntos de cultura, la Directiva N.º 001-2019-MC, Lineamientos para el reconocimiento de los puntos de cultura, brindando conformidad para su reconocimiento como punto de cultura;

Con el visto de la Dirección de Artes; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N.º 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Decreto Supremo N.º 005-2013-MC Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, la Ley N.º 30487, Ley de promoción de los Puntos de Cultura y su reglamento aprobado con Decreto Supremo N.º 011-2018-MC y la Directiva N.º 001-2019-MC Lineamientos para el reconocimiento de los puntos de cultura;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Reconocer como punto de cultura a la organización con personería jurídica denominada "ASOCIACIÓN CULTURAL QUE VIVA CHICLAYO A.C. QUE VIVA CHICLAYO", ubicada en la manzana E lote 6 del pueblo joven Jesús Nazareno, del distrito y la provincia de Chiclayo, del departamento de Lambayeque; por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Disponer a la Dirección de Artes, la inscripción en el Registro Nacional de Puntos de Cultura a la organización con personería jurídica denominada "ASOCIACIÓN CULTURAL QUE VIVA CHICLAYO A.C. QUE VIVA CHICLAYO", asignándole el registro N.º 802.

Artículo 3.- Dispóngase que, de considerarlo pertinente, la Dirección de Artes del Ministerio de Cultura podrá realizar la verificación de la información proporcionada por el punto de cultura reconocido mediante el Artículo 1º de la presente Resolución, a fin de verificar su autenticidad.

Artículo 4.- Exhortar al reconocido punto de cultura "ASOCIACIÓN CULTURAL QUE VIVA CHICLAYO A.C. QUE VIVA CHICLAYO", con registro N.º 802, a cumplir con las obligaciones contenidas en el artículo 10 del Reglamento de la Ley de Puntos de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 11-2018-MC, entre las que se incluye la entrega del Informe Anual de Gestión en concordancia a lo señalado en el artículo 23 del mencionado reglamento.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE
INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Artículo 5.- Notificar la presente Resolución a la organización con personería jurídica "ASOCIACIÓN CULTURAL QUE VIVA CHICLAYO A.C. QUE VIVA CHICLAYO", así como a la Dirección de Artes, para los fines que correspondan y publicarla en la página web de Puntos de Cultura.

Regístrese y comuníquese.

Documento firmado digitalmente

ROSSELLA GULIANNA LEIBLINGER CARRASCO
DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES